

INSTRUCCION No. 152

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La entrada en vigor de la Ley número 73 de 4 de agosto de 1994, impuso la necesidad de regular lo concerniente, entre otros, al pago de los impuestos generados a virtud de la transmisiones de bienes pronunciadas por Resolución Judicial acordada en los específicos procesos que al respecto se ventilen, de modo tal que se apliquen uniforme y coherentemente por los tribunales.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley número 70 de 1990, Ley de los Tribunales Populares dicta la siguiente:

INSTRUCCION No. 152

PRIMERO: En todo proceso en que la Resolución que dicte el tribunal se pronuncie en sentido que de alguna forma se produzca la transmisión del dominio de bienes sea muebles o inmuebles a favor de determinada persona, incluidos los referidos a la liquidación de la Comunidad Matrimonial y Partición de Caudal Hereditario a que se contrae el artículo 85 de la Ley número 65 de 1988, se especialmente en aquellos supuestos en que la referida decisión judicial constituya título de dominio a cuyo favor se haya dispuesto la adjudicación para ejercitar conforme al mismo las acciones que de él se deriven tal como prevé el artículo 565 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, se consignará a continuación de ese pronunciamiento la expresión "previa liquidación de resultar procedente, del correspondiente impuesto".

SEGUNDO: En todo trámite que se promueva sustentado en título de la naturaleza apuntada en la Regla que antecede pretendiendo su ejecución, el Tribunal actuante exigirá la acreditación del pago de dicho gravamen o en su caso nota de exención al respecto, en ambos casos extendida por el órgano competente, concediendo para ello el término de cinco días hábiles con el apercibimiento que de no cumplimentarse, se archivarán las actuaciones.

TERCERO: Comuníquese la presente Instrucción, a los efectos procedentes al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministro de Justicia y a la Dirección de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, así como circúlese entre los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares de la república y por conducto de éstos, a sus respectivos tribunales Municipales populares.